



ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, REGISTRO Y RECONOCIMIENTO COMO "DEFENSOR CALIFICADO DE LA PATRIA" A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CIVILES QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO DEL ALTO CENEPA DEL AÑO 1995.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, REGISTRO Y RECONOCIMIENTO COMO "DEFENSOR CALIFICADO DE LA PATRIA" A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CIVILES QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO DEL ALTO CENEPA DEL AÑO 1995.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto realizar una modificación a la Ley N.º 32318 "***Ley que otorga una bonificación económica mensual para los calificados como Defensores de la Patria, a quienes se refiere la Ley 24053 - denominan "Campaña Militar de 1941", a los Gloriosos Hechos de Armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de julio día Central Conmemorativo***", con la finalidad de ampliar el plazo para la presentación de documentos, evaluación, calificación, registro y reconocimiento de todos aquellos ciudadanos que, por cuenta propia en el caso de civiles o habiendo sido parte de las fuerzas armadas, participaron activamente en el conflicto armado externo del Alto Cenepa con el Ecuador en el año 1995.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Mediante la ampliación del plazo establecido por la presente ley, se busca dar una oportunidad a todos aquellos excombatientes y participantes civiles en el conflicto del Alto Cenepa contra el Ecuador del año 1995, muchos de los cuales, y pese haber transcurrido 30 años, ya sea por desconocimiento u otros motivos, no pudieron tramitar en su momento el correspondiente registro, calificación y reconocimiento como "Defensor Calificado de la Patria".

Artículo 3.-De la Modificación de la Ley N.º 32318

Incorpórese una Disposición Complementaria Transitoria en la Ley 32318, "*Ley que otorga una bonificación económica mensual para los calificados como Defensores de la Patria, a quienes se refiere la Ley 24053 - denominan "Campaña Militar de 1941", a los Gloriosos Hechos de Armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor-Oriente* declaran el 31 de julio día Central Conmemorativo", por la cual quedará redactada de la siguiente manera:



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGÓIN Eiza Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 14:51:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 12:00:40-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. - *Amplíese los alcances de la presente ley hasta el 1 de mayo de 2028, a aquellos ciudadanos que se encuentran comprendidos en la Ley N.º 26511, quienes participaron activamente en el conflicto armado externo del Alto Cenepa con el Ecuador en el año 1995, con la finalidad de que todos aquellos beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos por ley, puedan registrarse en el AIRHSP."*

Lima, 08 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 09:54:53-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 14:34:46-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 11:39:47-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 16:17:43-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 16:17:21-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 10:22:42-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelly Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 10:53:33-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 10:22:54-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 10:43:14-0500

rchiabra@congreso.gob.pe

Azóngaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú

Teléfono: 311 - 7138

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Históricos. –

A pesar de haberse suscrito con Ecuador el Protocolo de Paz, Amistad y Límites en Río de Janeiro el 29 de enero de 1942 con el aval de cuatro países garantes, el problema de límites con Ecuador no quedó definitivamente resuelto porque en 1951 abandonó en forma unilateral la Comisión Mixta Demarcadora quedando pendiente de demarcar 78 kilómetros de frontera en el sector de la Cordillera del Cóndor (entre los hitos "Cunhuime Sur" y "20 de Noviembre", y entre el hito "Cusumaza Bumbuiza" y la confluencia de los ríos Yaupi y Santiago). Así también, los sucesivos gobiernos cuestionaban el Protocolo, aunque con posiciones diferentes y contradictorias que pasaban de su inejecutabilidad a la nulidad como el pedido de un arbitraje papal a la búsqueda de una transacción honrosa.

Es así como este sector sin demarcar de la Cordillera del Cóndor se convirtió en el escenario de frecuentes conflictos e incidentes militares de diversa intensidad provocados por Ecuador al constituir la "brecha" a través de la cual pretendía lograr su ambiciosa aspiración de "tener acceso soberano al Marañón/Amazonas" y hacer realidad su "mito amazónico". Sin embargo, nuestros sucesivos gobiernos y cancillería negaban la existencia de un problema de límites al considerar que existía un protocolo que tenía el aval de cuatro países garantes. Por lo tanto, no había ninguna intención ni la decisión política de dar solución definitiva al tema pendiente de límites en la zona no demarcada.

Entre los años 1978 y 1981 se presentaron graves incidentes y conflictos militares con victoria militar, pero sin decisión política de solucionar el problema. Es recién que, con el resultado del conflicto militar en la zona del Cenepa en 1995, se crearon las condiciones que permitieron desarrollar un proceso diplomático que terminó con la firma de un Acuerdo Global y Definitivo en 1998 y la solución definitiva al problema de límites terrestres con Ecuador.

Es necesario precisar que, cuando en las relaciones entre Estados está en juego los intereses vitales (soberanía e integridad territorial) y la política no logra que la diplomacia obtenga el objetivo político, elige el momento más propicio para iniciar

un conflicto que puede escalar a una guerra total. Pero la política no se limita al planteamiento de tareas a la estrategia militar, sino que crea las condiciones favorables (defensa nacional) para el cumplimiento de sus fines.

En una guerra el gobierno establece el propósito político, las fuerzas armadas emprenden las acciones militares para lograr el fin político, el soporte económico marca la duración del conflicto, los ciudadanos brindan el respaldo a ese esfuerzo y los países mantienen neutralidad o apoyan según sus intereses geopolíticos. *"Nadie comienza una guerra -o sea, nadie debería hacerlo- sin que tenga bien claro en la mente lo que pretende lograr con ella y cómo intenta conducirla. El primero es el propósito político, el segundo es el objetivo operativo. Este es el principio rector que determinará su curso, establecerá la cantidad y tipo de medios y esfuerzos requeridos e impondrá su influencia hasta el menor detalle operativo. Dado que la guerra no es un acto de pasión sin sentido, sino que está controlada por el objetivo político, el valor de dicho objetivo debe determinar los sacrificios que hay que hacer para lograrlo, tanto en magnitud como en duración (...)"* De la Guerra. Karl Von Clausewitz.

Con Ecuador el problema no era una simple falta de demarcación en un tramo pendiente de frontera en la Cordillera del Cóndor sino su ambición por tener acceso soberano al Maraón/Amazonas. De ahí su obsesión por desconocer un tratado de límites por más de 50 años con su política interna del "mito amazónico" que se convirtió en una cruzada nacional con marcada acción en la educación de los escolares, siendo la conmemoración anual del Protocolo del Río de Janeiro de 1942 un evento provocador que era aprovechado por todos los gobiernos.

Una guerra la gana el Estado que logra su objetivo político, debiendo el objetivo estratégico militar lograr en el campo de combate el efecto final deseado que tiene relación directa con el objetivo político establecido. El objetivo político de Perú era "culminar la demarcación faltante de los 78 km de la Cordillera del Cóndor y solucionar en forma definitiva el problema territorial según el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 y el fallo del árbitro Díaz de Aguiar". El objetivo político de Ecuador era "tener acceso soberano al Maraón Amazonas exigiendo la nulidad o inejecutabilidad parcial del protocolo de Río de Janeiro de 1942".

Cómo pretendía Ecuador ganar la guerra y lograr su ambicioso objetivo político si solo habían preparado una limitada infiltración en la zona del Alto Cenepa con

dedicación exclusiva a resistir pasivamente (actitud defensiva) tratando de detener los ataques todo el tiempo que duraran las operaciones, sin buscar o intentar obtener una ventaja y explotarla a fin de realizar una acción ofensiva (contraataque) que les permitiera lograr una victoria, y no exponerse a una segura derrota y abrir todos los teatros de operaciones?. Su ambicioso Objetivo Político de tener acceso soberano al Marañón-Amazonas no era viable, no guardaba ninguna relación con el limitado objetivo militar que se plantearon en 1995 al infiltrarse en el sector del Cenepa. Al escoger, en el sector no demarcado, una zona de difícil acceso para nuestras tropas a lo único que podían aspirar era impedir una nueva operación relámpago de desalojo, como les sucedió en 1981. ¿Por qué en esta oportunidad se logró cerrar en forma definitiva el tramo de frontera faltante, según el Protocolo de 1942? Porque ya no les quedaba otra estrategia militar, se habían preparado militarmente por 15 años, fortificando una zona de selva de difícil acceso y provocando el conflicto en el momento de menor capacidad militar y de mayor desgaste de nuestras tropas sin lograr la victoria militar que necesitaban. Y también, porque, inteligentemente no se cayó en la serie de provocaciones que realizaron durante todo el proceso de conversaciones diplomáticas para hacerlo fracasar y evitar una solución definitiva. Ecuador no logró su objetivo político, pero ganó la paz permanente con Perú. Su celebrada y prematura victoria militar por el ataque a la patrulla "Roosevelt" y el derribo de nuestras aeronaves se fue desvaneciendo tras nuestra ofensiva sobre Cota 1209 el 13/02/95 que motivaría el cese de fuego y la firma de la Declaración de Paz de Itamaraty del 17/02/95 y terminaría con los sucesos de "El Maizal" de 22/02/95 y la Declaración de Montevideo del 28/02/95.

Su "mito amazónico" con la pretendida soberanía sobre el Marañón-Amazonas finalizaría con las "Opiniones Pareceres" que el 08/05/98 entregaron los expertos de los Garantes a las Partes y con el cierre total y definitivo de la frontera el 13/05/99 según el Protocolo de Río de Janeiro de Janeiro de 1942.

En lo militar se reconoce la entrega de los soldados ecuatorianos en la defensa de lo que creían era su territorio, pero al cerrarse la frontera según el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, que siempre desconocieron, deben haber comprobado que vivieron muchos años engañados por sus dirigentes políticos y comandos militares que inventaron un "mito amazónico" a pesar de existir un tratado de límites que tenía el aval de cuatro países garantes.

El valor del Cenepa.

El Conflicto del Cenepa de 1995 es el hecho histórico militar más importante de nuestra historia contemporánea porque permitió demarcar los 78 km faltantes en la Cordillera del Cóndor según el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, dar fin un siglo a un siglo de conflictos y pasar a tener una relación de paz permanente con Ecuador

El valor de este conflicto bélico está en la paz permanente que ambos países han logrado. El cierre definitivo de la frontera terrestre ha dado paso a una etapa de relaciones basadas en la cooperación y la solidaridad. Ya no existe la preocupación de cada Estado por la política de defensa y por el dispositivo militar del vecino sino el interés común por la aplicación de una política conjunta de desarrollo de fronteras habiéndose establecido el mecanismo de más alto nivel el "Encuentro de presidentes y Reunión de Gabinetes Binacional" que se celebra anualmente desde el año 2007 con el fin esencial de lograr el desarrollo integral y sostenible en la zona de integración fronteriza.

Marco normativo.

Al respecto, pese haber transcurrido 30 años del "fin de un siglo de conflictos con el Ecuador", el Estado no ha inscrito, registrado y calificado como "Defensor Calificado de la Patria" a un número de veteranos de guerra y civiles del Conflicto del Alto Cenepa de 1995, pese a su patriótica participación en el desarrollo de la misión ya sea de manera voluntaria (civiles en su mayoría nativos denominados "yachis o Pumas") o como parte de los contingentes militares de los batallones asignados para cumplir con desalojar a las fuerzas militares invasoras ecuatorianas.

Posteriormente se promulgarían varias leyes que tenían por objetivo reconocer la sacrificada labor de los veteranos en defensa de la patria, instaurando los honores que debían rendírseles, así como un estipendio en reconocimiento a su sacrificio y entrega por la patria por sus acciones en defensa de los intereses nacionales. Estos reconocimientos, cabe señalar, debían ser solicitados por los veteranos de guerra a través de cada instituto ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, conforme lo establecido en la Ley N.º 24053.

Sin embargo, fue una modificación a esta misma ley, establecida por el artículo único de la Ley N.º 29099, el 12 de octubre de 2007, mediante la cual se otorgó un plazo

de apenas seis (6) meses para solicitar su reconocimiento como Defensores de la Patria, acreditando su derecho mediante la presentación "(...) *la Libreta de Licenciamiento u otro medio probatorio*". En cada modificación de la ley no se dio a los efectivos un tiempo suficiente para la calificación de sus solicitudes.

Este plazo, relativamente corto, en conjunto con el limitado alcance publicitario de la normativa, tuvieron por consecuencia que muchos de los veteranos no solamente no pudieran inscribirse a tiempo, sino que aquellos que lograron presentar sus documentos y medios probatorios de su participación vieron sus procesos de evaluación frustrados, quedándose sin la posibilidad de obtener los beneficio que justamente merecen, toda vez que los procesos iniciados, tras el fin del plazo otorgado, eran desestimados o remitidos al archivo. Esta situación resulta perjudicial, discriminatoria e injusta, especialmente para aquellos veteranos y civiles pertenecientes a etnias y pueblos originarios, que apoyaron activamente el soporte logístico de nuestras tropas.

En efecto, dado que todavía existen cientos de ex combatientes que no pudieron solicitar el reconocimiento como "Defensores Calificados de la Patria" del Conflicto del Alto Cenepa de 1995, es necesario legislar para que estos veteranos, tengan la oportunidad de presentar la solicitud para su evaluación, calificación y reconocimiento en un plazo razonable, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas y civiles que participaron en los conflictos con el vecino país del Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes 26511, 24053 y modificatorias.

Como ejemplo de estos excombatientes olvidados por el Estado, se puede mencionar el caso del **Batallón de Infantería de Selva "Piura" N.º 32**, que junto a otros batallones fueron asignados a las zonas de operaciones: en este caso específico, solo fueron reconocidos ochenta y siete (87) miembros, entre Oficiales, Técnicos, Suboficiales y Tropa del Servicio Militar Voluntario, incluyendo a su comandante de Unidad, siendo la mayoría de ellos no reconocidos.

Situación similar es la del personal civil, que de manera voluntaria y patriótica realizaron actividades logísticas en la zona de operaciones, en su mayoría nativos *awajunes*, a quienes se les denominó "*Yachis*" o "*Pumas*", de los cuales al menos ciento veinte (120) no han sido reconocidos como "Defensores Calificados de la Patria" pese a su labor y esfuerzo.

Concretamente, la no incorporación de los miembros del Batallón de Infantería de Selva "Piura" N.º 32 supone ignorar las acciones que estos realizaron durante las operaciones militares desarrolladas. Un ejemplo de la actuación de este batallón fue la acontecida el 09 de febrero de 1995 cuya misión asignada fue la de *"proporcionar seguridad a la Vía Principal de Abastecimiento jalonada por la cortadura del río Cenepa en el flanco "O" comprendido entre el PV-12 y PV-2, evitando probables infiltraciones que impidan los vuelos de nuestros helicópteros de abastecimiento y transporte de personal entre Ciro Alegría y el PV-1"*; toda vez que, el *Punto de Desloque de la Zona Administrativa hacia la Zona de Combate se encontraba en el aeropuerto de Ciro Alegría, a más de 120 Kms de su zona de despliegue.*

Marco de doctrina militar del Ejército.

La doctrina militar peruana establece que "cuando la GU, Gran Unidad (Fuerzas asignadas de nivel Brigada) tiene un flanco descubierto o ligeramente mantenido o cuando una brecha o intervalo separa a la GU de la GU vecina, se designa y organiza posiciones desde las cuales el batallón de reserva puede proteger el flanco o extender el área defensiva para contrarrestar las acciones de flanco del enemigo". Pese a ello, algunos excombatientes del BIS "Piura N.º 32 durante el proceso de evaluación no fueron considerados en la calificación argumentando que estaban fuera del área de operaciones (4.73 Kms), situación que fracciona el concepto de Unidad y *va contra una técnica de planeamiento para lograr la unidad de propósito*, por lo cual, el concepto de la operación de cada escalón se alinea por el propósito, con el concepto de la operación de los escalones superiores y/o unidades adyacentes.

Este marco de doctrina también se aplica al personal militar de dicho batallón que murieron en el cumplimiento del deber, como es el caso de los cabos Omar Yalli Llaccha y Ciro Condor Córdova, el Capitán Jorge Robledo Tirado, así como aquellos que fueron afectados de por vida debido a las armas del enemigo, como es el caso del teniente Travaglini Bernales. El desempeño del BIS "Piura" N°32 fue vital para lograr los objetivos de las operacionales y no se habría logrado obtener los resultados deseados de manera conjunta con las otras unidades asignadas para las operaciones, acciones que, sin embargo, no han sido recompensadas en la actualidad sino mediante una normativa que no contempla plazos justos y que, lejos de ayudar al veterano en el trámite, termina por dificultar o buscar rechazar de una u otra manera su solicitud. Este es el panorama que cientos de excombatientes, no

solo los pertenecientes al BIS "Piura" N.º 32, sino diversas unidades del Ejército Peruano y civiles denominados "Yachis o Pumas", quienes tienen que enfrentar una serie de trámites administrativos para poder obtener un reconocimiento justo por haber dedicado sus mejores años de juventud en defensa de la patria. Es por ello que se presenta esta modificación en el presente Proyecto de Ley.

II. MARCO CONSTITUCIONAL

Los artículos establecidos en nuestra carta magna que resultan relevantes para esta iniciativa legislativa, comprenden el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que establece la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado; esto se logra mediante una adecuada y eficiente gestión pública, implementando políticas, estrategias y acciones, que orientan la conducta de las personas y garantizan la prestación de servicios públicos, para alcanzar el bien común.

Los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2, numeral 2. El primero tiene en consideración el derecho de la igualdad y a la no discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Esta normativa cumple la función de salvaguardar este derecho fundamental, toda vez que busca establecer que todos los excombatientes se encuentren en igual situación.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional establece, en senda jurisprudencia, un desarrollo a la garantía del plazo razonable aplicable, en este caso, a los procedimientos administrativos. En efecto, la sentencia 4532-2013-PA/TC, que se nutre de las conclusiones establecidas en el fundamento 9 de la STC 04179-2014/PHC/TC y el fundamento 2 de la STC 00259-2012-PHC/TC, determinan que el derecho al plazo razonable del proceso constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso, el cual está consagrado en el artículo 139.3 de la Constitución y surte efectos jurídicos en cualquier proceso o procedimiento penal, civil, laboral, corporativo o, como es en este caso, administrativo.

Por ende, el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses,

a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes. De esta manera, el plazo que propone esta fórmula legal resulta más adecuado que el contemplado en la ley anterior e incluso en la normativa actual que la impide, toda vez que el procedimiento para el reconocimiento de estos excombatientes, como se ha podido apreciar en el capítulo precedente de estos fundamentos, resulta complicado a raíz de las dificultades relacionadas a la distancia de los beneficiarios, así como a los archivos del MINDEF referidos a los veteranos de los conflictos mencionados.

La extensión de este plazo, cabe mencionar, encuentra su fundamento en base a una variedad de leyes, desde la más importante como es la actual Constitución Política del Perú, hasta otras normas más específicas. Dichas normas son las siguientes:

- i. **Constitución Política de 1993**, artículo 2., literal 2; 139, numeral 3.
- ii. **Ley N.º 26511**, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma modifica la Ley N.º 32318 mediante la implementación de una Disposición Complementaria Transitoria, por medio de la cual se establece una ampliación de plazo para los excombatientes del conflicto del Alto Cenepa de 1995, comprendidos en la Ley N.º 26511. Esta modificatoria no contradice la legislación peruana, por el contrario, busca salvaguardar los derechos fundamentales de aquellos ex combatientes que, en su momento, no pudieron registrarse ante la entidad respectiva para solicitar ser reconocidos como "Defensor Calificado de la Patria" y tener los beneficios que les corresponde por haber participado y colaborado con las operaciones militares del Conflicto del Alto Cenepa de 1995 con contra la República del Ecuador.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de la presente ley *per se* no supone un gasto al erario nacional, pero repercutirá indirectamente mediante un aumento en el presupuesto del sector defensa, teniendo en cuenta que la ampliación del plazo de inscripción de excombatientes y su nombramiento como "Calificados Defensores de la Patria", lo que implicará el pago de las asignaciones para los excombatientes y ciudadanos que obtengan esta calificación. Por ende, la implementación de esta modificatoria supone un **costo económico indirecto** contemplado en el presupuesto del sector defensa. Por otra parte, la modificación supone un **beneficio social** que favorecerá a los ciudadanos excombatientes que soliciten su calificación durante esta ampliación de plazos. Según lo identificado por este despacho, estos suponen una aproximado de 125 *Yachis* o "pumas", 250 efectivos del BIS Piura N.º 32 y otros por determinar, haciendo un aproximado de cuatrocientos (400) ciudadanos, por lo que el aumento del gasto determinado en el presupuesto de defensa no sería exagerado o imposible de suplir. Teniendo en cuenta que varios de estos nuevos beneficiarios pertenecen a pueblos nativos de la selva norte y ciudadanos en situación de necesidad económica, los cuales combatieron por su país en un determinado momento de sus vidas, el **impacto social y político** sería positivo.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La emisión de esta iniciativa legislativa se encuentra vinculada y comprometida con el cumplimiento del acuerdo nacional en las siguientes políticas de Estado:

- i. La tercera política de Estado, Afirmación de la identidad nacional, toda vez que busca promover la protección y difusión de la memoria histórica del país.
- ii. La décima política de Estado, Reducción de la Pobreza, toda vez que busca garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza;
- iii. La décima primera política de Estado, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, toda vez que se configura como una

norma que garantizará promover y proteger los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

La implementación de esta iniciativa legislativa se encuentra vinculada y comprometida con el cumplimiento de la Agenda Legislativa 2024-2025, en las siguientes políticas de Estado:

- i. Dentro del Título I, **Democracia y Estado de Derecho**, la tercera y novena Políticas de Estado, referidas a la **Afirmación de la identidad nacional** (referida a los temas de **Reconocimiento de Personas y Hechos Históricos y Pueblos Indígenas u Originarios**) y a la **Política de Seguridad Nacional** (tema **Fuerzas Armadas y la Seguridad Nacional**).
- ii. Dentro del Título II, **Equidad y Justicia Social**, la décima y décimo primera Política de Estado, referidas a la **Reducción de la Pobreza** (referida al tema de la **Lucha contra la Pobreza**) y a la **Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación** (referida al tema de **Acciones del Estado contra la Discriminación y la Inequidad Social**).